



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).

NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

CONTRATO CONCESION TIENDA ESCOLAR 2019

N° 001

Objeto: Concesión de la Tienda Escolar año 2019
Fecha: 08 de enero de 2019
Valor: \$625.000 (seiscientos veinticinco Mil Pesos M/L.) Mensuales
Valor Total: \$ 6.250.000. (Seis millones doscientos veinticinco mil pesos m/l.)
Plazo: DIEZ (10) Meses de servicios pagaderos en 10 cuotas.

Entre los Suscritos **Jorge Alirio Echeverry Tamayo** mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de rector de la **Institucion Educativa Manuel Uribe Ángel**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **CONCEDENTE** Y **María Alejandra Ciro David** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la Tienda Escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará la concesionario ; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

1. OBJETO. El **CONCEDENTE** concede al concesionario el goce de las Tiendas Escolares denominadas también Cafeterías, que funciona dentro de las instalaciones de Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, ubicadas en el patio principal de las sedes uno (1) y dos (2).

2. VALOR: El valor de la concesión mensual asciende a la suma de **\$625.000 (seiscientos veinticinco Mil Pesos M/L.) Mensuales** durante la vigencia del contrato de 10 meses de prestación de servicios pagaderos en 10 cuotas así:

Febrero 10	\$625.000
Marzo 10	\$625.000
Abril 10	\$625.000
Mayo 10	\$625.000
Junio 10	\$625.000
Julio 10	\$625.000
Agosto 10	\$625.000
Septiembre 10	\$625.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

Octubre 10	\$625.000
Noviembre 10	\$625.000

3. FORMA DE PAGO. El Concepcionista pagará en forma anticipada al CONCEDENTE el precio pactado los primeros 10 días de cada mes mediante consignación así: los cuales cancelará a la Institución Educativa en la cuenta No 558373924 CUENTA AHORROS BANCO DE BOGOTÁ, A NOMBRE DE la **Institución Educativa Manuel Uribe Ángel** por la suma pactada en la cláusula segunda

4. DESTINACIÓN: El Concepcionista solo podrá utilizar el mueble como Tienda Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan:

4.1 La Cafetería de la **Institución Educativa Manuel Uribe Ángel**, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias del personal Directivo, Operativo, Docente, y Alumnos durante la actividad escolar.

4.2 La Cafetería funcionará en las instalaciones físicas de la **Institución Educativa Manuel Uribe Ángel** y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato.

4.3 El Rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Cafetería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, lo cual hará en presencia del respectivo concesionario.

4.4 El Concesionario que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería mientras este prestando el servicio.

4.5 En todo caso el Concesionario se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos.

4.6 El Concesionario deberá entregar a más tardar el 6 de Diciembre de 2019 las instalaciones de la Cafetería y los bienes entregados bajo riguroso inventario.

4.7 El Concesionario se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

4.8 El concesionario se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno a dicha comunidad

4.9 El contrato tiene una duración de 10 meses, desde su suscripción hasta el 30 de noviembre del mismo año. Teniendo en cuenta el tiempo de receso de vacaciones.

4.10 El contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente acuerdo y posterior Resolución que para este efecto se expide.

5. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:

5.1 Almacenar y vender bebidas embriagantes, Cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley.

5.2 Solamente se puede vender a los alumnos en horas reglamentarias de actividad escolar.

5.3 Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización de la rectora del establecimiento.

5.4 Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin alumnos.

5.5. Admitir alumnos dentro del local de la cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido y aprobado por la rectoría.

5.6 El concesionario no podrá arrendar o subarrendar la cafetería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita la rectora y con el visto bueno del Consejo Directivo.

5.7 El CONCEDENTE no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernotar.

5.8 Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del concesionario, los cuales deben devolverse a más tardar el 6 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

6. OBLIGACIONES: EL concesionario se obliga a:

Dirección: Carrera 49 A N° 107-65 Teléfono: 258 18 54
email: ie.manueluribeangel@medellin.gov.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

- a. Cancelar dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles a partir de la firma del presente contrato y en forma anticipada el valor de la adjudicación por cada mes del mismo.
- b. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la TIENDA ESCOLAR y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- c. Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- d. Entregar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR y los bienes entregados bajo riguroso inventario.
- e. Exender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- f. Vender artículos de alimentación, refrigerios, confitería y demás autorizados para el consumo en tiempo de descanso a los alumnos, de lo contrario el adjudicatario se hará acreedor a suspensión del contrato por el incumplimiento de normas establecidas en el mismo.
- g. Atender hasta la hora de salida de todo el personal.
- h. Exhibir los precios de los productos en venta, en lugar visible.
- i. Cancelar oportunamente el pago por arrendamiento del espacio, el incumplimiento de pago pactado de manera anticipada en el plazo de los 10 días primeros días de cada mes, a partir de la firma del presente contrato de concesión, por la prestación del servicio de tienda escolar, le generará la cancelación inmediata del contrato y queda inhabilitado para participar en la nueva licitación.
- j. Contribuir a la sana convivencia evitando comentarios dañinos que afecten la buena marcha de la institución.
- k. Colaborar con el aseo, recolección de basuras y envases resultados del funcionamiento de la tienda escolar y depositarlos en las canecas de basura.

El pago de consumo de gas domiciliario si la institución lo tuviera, corre por cuenta del CONCESIONARIO, los servicios de acueducto y energía se incluyen dentro del valor sumado entre servicio de tienda.

PARÁGRAFO: Es función del adjudicatario atender exclusivamente la TIENDA ESCOLAR y por ningún motivo podrá intervenir en los procesos administrativos, académicos o de convivencia de la institución

7. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONCESIONARIO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar.

8. El Concesionario restituirá al CONCEDENTE el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

9. El Concesionario se obliga a entregar desocupado el inmueble, objeto de este contrato a la terminación del mismo, conforme al inventario que se anexa y que hace parte de este contrato.

10. El incumplimiento o violación a una cualquiera de las obligaciones del Concesionario, dará derecho a los CONCEDENTES para dar por terminado el contrato, resolviéndolo y exigir la entrega mediante del mismo, sin necesidad de desahucio, ni de requerimientos previstos en la ley, para constituirlos en mora, pues desde ahora renuncian expresamente a ellos, el sólo retardo los constituirá en mora.

11. El no pago dentro de los primeros 10 días hábiles del mes, generará intereses por mora a la máxima tasa permitida fijada por el Banco de la República.

12. El concesionario renuncia a oponerse mediante caución de que habla el artículo 2035 C.C.

13. Queda expresamente prohibido al Concesionario hacer mejoras al inmueble de cualquier tipo y si lo hicieran será causal de terminación del contrato, la Institución no se hace responsable por estas mejoras.

Cualquier autorización para mejorar el inmueble la deberá conceder el CONCEDENTE por escrito, de lo contrario se entenderá por no autorizada, en caso de realizar mejoras sin autorización previa, quedarán de propiedad del establecimiento educativo, sin derecho por parte del Concesionario a repetir o cobrar su valor, entendiéndose que el concesionario no podrá exigir reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas.

14. El Concesionario declara haber recibido el inmueble y lo inventariado en buen estado de conservación, por lo tanto, el Concesionario debe devolverlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural del inmueble.

15. Los CONCEDENTES no son responsables por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado.

16. **CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del Ordenador del Gasto, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

Resolución N° 16727 de diciembre 20 del 2010. Modificada mediante
Resolución N° 201850018639 de febrero 23 del 2018 (Media Técnica) y
Resolución N° 201850050021 de 16 de Julio de 2018 (Jornada Única).
NIT: 900412664-3 DANE 105001005380 (01,02)

¡La Excelencia Comienza con la Convivencia!

17. **REPERCUSIONES LABORALES. EL CONCESIONARIO** se obliga a título de CONCESIONARIO independiente, la *Institución Educativa Manuel Uribe Ángel* en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

18. **PUBLICACIÓN.** El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

19. El supervisor del contrato será el Rector de la institución educativa.

20. **PAZ Y SALVO. EL CONCESIONARIO** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con cualquier entidad estatal.

21. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

22. **LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín, el 14 de enero de 2019.

EL CONCEDENTE:

Jorge Alirio Echeverry Tamayo
C.C. 10137015
Rector

EL CONCESIONARIO:

María Alejandra Ciro David
C.C. 1152709372